	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

RESOLUCION No. 1227
 (30 MAY 2011)

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS
 DEL RÍO GUAROCO**

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 0434 del 4 de abril del 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Río Guarocó es una corriente de uso público que nace en las estribaciones de la Cordillera Oriental sector de la vereda Patía, jurisdicción del municipio de Baraya, desembocando sus aguas en el Río Villavieja, por la margen Derecha discurre por Jurisdicción de los municipios de Baraya, Tello y Villavieja Departamento del Huila,

Que dicha corriente fue reglamentada según Resolución No. 0183 del 24 de Febrero de 2000 por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en ejercicio de las funciones señaladas en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.


Que de conformidad con el Artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, la CAM con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de esta corriente ordenó mediante providencia 0188 del 29 de Enero de 2010, revisar la reglamentación de la citada corriente.

Que dicha providencia fue comunicada a los usuarios a través de un medio de comunicación de amplia circulación en el Departamento del Huila, convocando a los usuarios a reunión con la CAM y la firma contratista encargada del trámite para indicar el procedimiento para la obtención de la concesión de las aguas de esta corriente y definir y definir los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de inspección ocular de conformidad con el Artículo 107 del Decreto 1541 de 1978.

Que una vez recibida la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la Revisión y Actualización de la Reglamentación se determinaron las necesidades de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los actuales y potenciales consumos de agua por parte de cada predio.

Que de conformidad con las visitas de campo realizadas y las circunstancias establecidas, se rindió el informe técnico respectivo, donde se consignaron las características y requisitos de cada una de las partes interesadas en beneficiarse



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

con las aguas provenientes del Río Guarocó, cuyas conclusiones y obligaciones a seguir se consignan en la parte Resolutiva de esta providencia.

Que dentro de los objetivos a considerar para la adjudicación de caudales el principal que se tuvo en cuenta fue el de darle un cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de esta fuente destinando el recurso hídrico a las actividades propias: Uso doméstico, agrícola (arroz, algodón sorgo, pasto, frutales, pancoger y maíz), pecuario (piscícola, vacuno), industrial y consecuentemente garantizar el no agotamiento del caudal de la corriente asegurando la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan (caudal ecológico para el mantenimiento y preservación del cauce principal).

Que con base en todos los estudios y visitas a los diferentes Predios que se benefician de las aguas de esta corriente se elaboró el proyecto de distribución de las aguas, el cual según providencia del 21 de Febrero de 2011, se dispuso poner en conocimiento de los usuarios con el fin de que los interesados presentaran las objeciones que consideren convenientes.

Que con el propósito anteriormente indicado, se publicaron los avisos respectivos en el periódico La Nación, habiéndose publicado el Primer Aviso el día 26 de febrero del 2011 y el Segundo Aviso el día 8 de marzo del 2011, fecha en que empezó a correr el término de los veinte (20) días para el recibo de las objeciones.

Que dentro del término fijado para formular objeciones, la CAM no recibió por parte de los usuarios y posibles usuarios reclamación alguna al proyecto de distribución inicial de las aguas de la corriente Río Guarocó. En consecuencia se plasmó la información en el proyecto de Distribución Final de Caudales.

Que en los estudios de reglamentación realizados se desarrollaron los siguientes aspectos:

1. ANALISIS DE LA OFERTA
 - 1.1. MORFOMETRIA
 - 1.2. GEOMORFOLOGIA
 - 1.3. SUELOS Y USO ACTUAL
 - 1.4. HIDROLOGIA
 - 1.5. PRECIPITACION
2. USUARIOS Y USOS DE LA CORRIENTE RIO GUAROCO
 - 2.2 ANALISIS DE LA DEMANDA
 - 2.1 ESTIMACION DE LA DEMANDA HIDRICA
 - 2.2 DEMANDA HIDRICA MENSUAL

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1978 y artículos 62 y 248 del Decreto 1541 de 1978

Que la presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad ambiental de oficio o a solicitud de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que obran en el expediente los antecedentes y estudios relacionados con la revisión a la reglamentación de la corriente RIO GUAROCO los cuales se resumen a continuación: .

"El área total de 23 predios sobre el Río Guarocó es de 1849.61 hectáreas. El área total de los predios a beneficiar con riego es de 367.8 hectáreas, además abastece el Acueducto de las veredas Patía y Soto y dos (2) Minidistritos de Riego (Asosiria y Asopatía – Soto).

Para la evaluación de las características climáticas, se consideraron las estaciones de la Red Meteorológica dentro y cerca del área de estudio (Subcuenca del Río Villavieja y su tributario Río Guarocó), compuesta por ocho (8) Estaciones operadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM: Los Laureles (Climatológica Ordinaria), El Portal (Climatológica Ordinaria), Hato Milagro (Pluviométrica), Baraya (Pluviométrica), Mesa Redonda (Pluviométrica), Polonia (Pluviométrica), Villavieja FFCC (Climatológica Ordinaria), Hacienda Manila (Agrometeorológica) y la información corresponde a veinte (20) años de registro.


Que a partir de la información de las Estaciones, se procesaron y analizaron los parámetros climatológicos representativos, tales como: precipitación, temperatura, humedad relativa, evaporación, evaporación potencial ETP, para obtener posteriormente la evapotranspiración y demanda de agua de los cultivos.

Que La precipitación es uno de los parámetros de clima más definitivo, debido a que es el controlador principal del Ciclo Hidrológico, así como de la naturaleza del paisaje, el uso del suelo, la agricultura y la actividad humana en general.

Se determina que el régimen de precipitación media del área de estudio a través del año (tanto decadal como mensual), tiene un ciclo de carácter bimodal. De esta manera, se observan dos (2) periodos de lluvias y dos (2) periodos de verano bien diferenciados. El primer periodo de lluvias es menos intenso que el segundo.

Basados en las estaciones seleccionadas se realizó el mapa de isoyetas anual y se determinó la precipitación media real de la subcuenca del Río Villavieja y su tributario Río Guarocó, con precipitaciones desde los 1000 mm., hasta los 1457 mm. Los meses de menor precipitación (verano) corresponden a junio, julio,



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07


agosto y septiembre. El área del proyecto presenta una evapotranspiración potencial aproximada de 1777.65 mm., al año.

En general del balance respectivo se deduce un área donde el régimen de lluvias es bajo y los valores de la demanda hídrica (ETP) son mayores en gran parte del año, lo cual determina un déficit hídrico y establece un potencial poco favorable para la realización de las actividades agropecuarias de la región, sin la búsqueda de una alternativa de suplir dicha necesidad de agua, como son los sistemas de riego. Aunque las condiciones de humedad son favorables en algunos meses del año (octubre y noviembre; marzo y abril) y la zona de estudio está bien abastecida hídricamente, los excesos no son del todo típicos de zonas húmedas y estos van a surtir la red de drenaje. Estas condiciones de humedad en la zona permiten el desarrollo de vegetación arbustiva y arbórea de carácter protector.

Teniendo en cuenta los resultados del Balance Hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo – planta – atmósfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año), lo que trae como consecuencia escasez del recurso hídrico. Entre los meses de octubre y noviembre, que corresponde a la segunda época de lluvias, el suelo comienza a recuperar humedad y almacenar agua, que luego será utilizada por las plantas en la primera época de estiaje, la que corresponde a los meses de enero y febrero.

Sobre el Río Guarocó para el análisis hidrológico se tomaron dos (2) estaciones hidrométricas (limnimétricas): Caracolí (municipio de Baraya – quebrada La Nutria) y Santa Helena (municipio de Baraya – Río Guarocó). La estación Santa Helena solo se toma de base para conocer cual fue el comportamiento de esta corriente en años atrás, ya que se encuentra fuera de servicio hace 10 años, por lo que a partir de un detenido estudio de los parámetros físicos, morfológicos, geológicos, del tipo de cobertura del suelo y del uso del mismo se obtuvo las series de caudales medios, máximos y mínimos mensuales, generados sintéticamente para propósitos de su evaluación.

Para el análisis de caudales del río Guarocó se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde la bocatoma del Acueducto Patía - Soto (altura de 2125 msnm) hasta la primera captación Santa Helena 1 (altura de 630 msnm); Zona Media – Desde la primera captación del predio Santa Helena 1 (altura de 630 msnm) hasta la segunda captación del predio El Cardón (altura 495 msnm); Zona Baja – Desde la segunda captación del predio El Cardón (altura 495 msnm) hasta la desembocadura al río Villavieja (altura de 410 msnm).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

La oferta hídrica total, se determinó haciendo un análisis riguroso de los caudales obtenidos con los parámetros Morfométricos de la microcuenca y Aforos puntuales realizados en los meses de abril y agosto del 2010.

Se hizo necesario determinar las épocas de invierno y de verano, para establecer los respectivos caudales, ya que es fuente con problemas de baja oferta y alta demanda. Los meses de verano establecidos son junio, julio, agosto y principios de septiembre.

La oferta hídrica total del Río Guarocó de las tres (3) Zonas en la época de Invierno, se tiene: Zona Alta 1187,50 lts/seg; Zona Media 1376,70 lts/seg; Zona Baja 1436,30 lts/seg; y en la época de Verano, se tiene: Zona Alta 41,00 lts/seg; Zona Media 195,20 lts/seg; Zona Baja 311,50 lts/seg.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica neta disponible en el Río Guarocó para la época de Invierno en la Zona Alta 1.009,38 lts/seg, en la Zona Media de 1.170,20 lts/seg, y en la Zona Baja 1.220,85 lts/seg, para la época de Verano en la Zona Alta 34,85 lts/seg, en la Zona Media de 165,92 lts/seg, y en la Zona Baja 264,78 lts/seg.


Se considera un Caudal Ecológico o de conservación del Río Guarocó, para la época de Invierno, en la Zona Alta de 178,13 lts/seg; Zona Media de 206,51 lts/seg; Zona Baja de 215,45 lts/seg, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 969,23 lts/seg, en la Zona Media de 995,74 lts/seg y en la Zona Baja de 1074,41 lts/seg; para la época de Verano, en la Zona Alta de 6,15 lts/seg; Zona Media de 29,28 lts/seg; Zona Baja de 46,72 lts/seg, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 2.96 lts/seg, en la Zona Media de 6,43 lts/seg y en la Zona Baja de 139,28 lts/seg; en general el caudal de amortiguación es para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

El caudal asignado o distribuido del Río Guarocó en la época de Invierno corresponde en la Zona Alta a 40,14 lts/seg, en la Zona Media a 174,46 lts/seg y en la Zona Baja a 146,44 lts/seg, y en la época de Verano corresponde en la Zona Alta a 31,89 lts/seg, en la Zona Media a 159,49 lts/seg y en la Zona Baja a 125,50 lts/seg.

Sobre el Río Guarocó se detectaron otros usuarios que a pesar de estar utilizando las aguas para irrigar sus predios (incluidos en la Reglamentación que se está revisando) no presentaron solicitud de concesión de aguas a pesar de todos los requerimientos hechos y que se relacionan a continuación:

Derivación	Propietario	Predio
Canal La Quinta	Oscar Muñoz	La Quinta



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

<i>Canal Guayaquil</i>	<i>Serafín Vargas</i>	<i>San Roque</i>
	<i>Narcizo Tovar</i>	
	<i>Adán Cortes</i>	
	<i>Beatriz Cortes</i>	
	<i>Jaime Silva Fajardo (Daniel Soto)</i>	
<i>Miguel A. Silva Fajardo</i>		
<i>Canales varios</i>	<i>Parceleros</i>	<i>Caballerizas</i>

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.0 lts/segxha; Pastos 1.0 lts/segxha; Pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; Cacao, frutales y cítricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; Vacunos 50 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lts/segxha.

*Se determinó el Índice de Escasez (invierno y verano) para las tres (3) zonas del Río Guarocó, decidiéndose promediarlos y obtener un solo **Índice de Escasez: IES = 0.56.**"*

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974, y artículos 62 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

Que la presente Reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a solicitud de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que con fundamento en lo expuesto esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y afectando el orden prioritario establecido en la Ley para la utilización del recurso hídrico.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Río Guarocó, que discurre por los municipios de Baraya, Tello y Villavieja, en el departamento del Huila, conforme al siguiente cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, a saber:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

11221

ZONA ALTA

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PECUARIO		Uso Doméstico (Hab)	Asignación Verano (lts/seg)	Asignación Invierno (lts/seg)	% Q. Base Verano	% Q. Base Invierno	Receptor Sobrantes
			Cacao	Arroz Inv.	Sorgo - Maíz y Pancoger	Pastos	Frutales	Piscicultura (Has)	Bebedero (Animal)						
PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (1D1D) -															
1D1D	Acueducto Colectivo Patía Soto	Acueducto Patía - Soto								981	3,24	3,24	9,31	0,32	Alcantarillado
2D1D	Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Patía - Soto	Asopatía - Soto			5						6,50	6,50	18,65	0,01	
Total Primera Derivación Primera Derecha (1D1D)					5					981	9,74	9,74	27,95	0,96	
SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA (2D2D) - DISTRITO ASOSIRIA															
1D2D	Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de La Siria	Asosiria	1		7,7		1				13,00	13,00	37,30	1,29	
Total Segunda Derivación Segunda Derecha (2D2D)			1		7,7		1				13,00	13,00	37,30	1,29	
TERCERA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) - CANAL EL LIMON - Longitud Total 0.903 Kmts															
1D1I	Angelino Caviedes Álvarez	El Limón	3,5								4,90		14,06		Río Guarocó
Total Tercera Derivación Primera Izquierda (3D1I)			3,5								4,90		14,06		
CUARTA DERIVACIÓN TERCERA DERECHA (4D3D) CANAL LA ESMERALDA - Longitud Total 1.620 Kmts															
1D3D	Germán Borrero Solano	La Esmeralda		7								14,00		1,39	Río Guarocó
Total Cuarta Derivación Tercera Derecha (4D3D)				7								14,00		1,39	
QUINTA DERIVACIÓN CUARTA DERECHA (5D4D) CANAL EL LIMON 2 - Longitud Total 0.187 Kmts															
1D4D	Angelino Caviedes Álvarez	El Limón	0,25								0,35		1,00		Río Guarocó
Total Quinta Derivación Cuarta Derecha (5D4D)			0,25								0,35		1,00		



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

1227

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PECUARIO		Uso Doméstico (Hab)	Asignación Verano (lts/seg)	Asignación Invierno (lts/seg)	% Q. Base Verano	% Q. Base Invierno	Receptor Sobrantes
			Cacao	Arroz Inv.	Sorgo - Maíz y Pancoger	Pastos	Frutales	Piscicultura (Has)	Bebedero (Animal)						
SEXTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA (6D2I) CANAL SANTA HELENA 1 - Longitud Total 0.435 Kmts															
1D2I	Silvia María Paulina Triana Soto	Santa Helena					1,5				2,10	2,10	6,03	0,21	Río Guarocó
Total Sexta Derivación Segunda Izquierda (6D2I)							1,5				2,10	2,10	6,03	0,21	

SÉPTIMA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA (7D5D) - CANAL PRIMAVERA Longitud Total 1.804 Kmts															
1D5D	Luis Fernando Borrero Puentes	Primavera			1	0,5					1,80	1,30	5,16	0,13	Río Guarocó
Total Séptima Derivación Quinta Derecha (7D5D)					1	0,5					1,80	1,30	5,17	0,13	

OFERTA HIDRICA TOTAL ZONA ALTA															
											41,00	1.187,50			
CAUDAL ECOLOGICO O CONSERVACIÓN DEL CAUCE ZONA ALTA															
											6,15	178,13			
CAUDAL BASE DE REPARTO ZONA ALTA															
											34,85	1.009,38	100	100	
CAUDAL REMANENTE ZONA ALTA															
											2,96	969,23	8,49	96,02	
TOTAL ASIGNACION ZONA ALTA															
			4,75	7	13,7	0,5	2,5			981	31,89	40,14	91,51	3,98	

ZONA MEDIA

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PECUARIO		Uso Doméstico (Hab)	Asignación Verano (lts/seg)	Asignación Invierno (lts/seg)	% Q. Base Verano	% Q. Base Invierno	Receptor Sobrantes
			Cacao	Arroz Inv.	Sorgo - Maíz y Pancoger	Pastos	Frutales	Piscicultura (Has)	Bebedero (Animal)						
OCTAVA DERIVACIÓN SEXTA DERECHA (8D6D) - CANAL SANTA HELENA 2 - Longitud Total 1.904 Kmts															
1D6D	Silvia María Paulina Triana Soto	Santa Helena	35	35		10			750		59,43	70,43	35,82	6,02	Río Guarocó
Total Octava Derivación Sexta Derecha (8D6D)			35	35		10			750		59,43	70,43	35,82	6,02	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

1227

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PECUARIO		Uso Doméstico (Hab)	Asignación Verano (lts/seg)	Asignación Invierno (lts/seg)	% Q. Base Verano	% Q. Base Invierno	Receptor Sobrantes
			Cacao	Arroz Inv.	Sorgo - Maiz y Pancoger	Pastos	Frutales	Piscicultura (Has)	Bebedero (Animal)						

NOVENA DERIVACIÓN SÉPTIMA DERECHA (9D7D) CANAL GUAYAQUIL Longitud Total 3.228 Kmts

1D7D	Sucesión Félix María Silva Fajardo	Guayaquil	2	7,5							2,80	15,00	1,69	1,28	Rio Guarocó
2D7D	Sucesión Leticia Silva Fajardo	Mangón de Guayaquil		1								2,00		0,17	Rio Guarocó
3D7D	Sara Tovar Silva	Mangón de Guayaquil	1								1,40		0,84		Rio Guarocó
4D7D	Jaime Silva Castro	Mangón de Guayaquil	1								1,40		0,84		Rio Guarocó
5D7D	Sucesión Félix María Silva Fajardo y Mery Silva Fajardo	Guayaquil		1,5								3,00		0,26	Rio Guarocó

Subderivación Primera Izquierda (Sd1l) (K1+024)

6D7D	Eduardo Avilés Rivera	Mangón de Guayaquil		1,5								3,00		0,26	Rio Guarocó
7D7D	Sucesión Severiano Silva Fajardo	Mangón de Guayaquil		1,25								2,50		0,21	Rio Guarocó
8D7D	Ofelia Vanegas Cortés	Mangón de Guayaquil		4								8,00		0,68	Rio Guarocó

Ramificación Primera Izquierda (R1l)

9D7D	María Fluvia Patiño Osorio, Jorge Serrano Arias, Miguel e Ignacio Tovar Pérez	Labranza de San Agustín	2,6								3,64		2,19		Rio Guarocó
------	-------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	------	--	------	--	-------------

Ramificación Segunda Izquierda (R2l)

10D7D	María Antonia Cortes Pacheco	Mangón de Guayaquil	3			2					6,20		3,74		Rio Guarocó
-------	------------------------------	---------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	------	--	------	--	-------------

Total Novena Derivación Séptima Derecha (9D7D)


			9,6	16,75		2					15,44	33,50	9,31	2,86	
--	--	--	-----	-------	--	---	--	--	--	--	-------	-------	------	------	--

DECIMA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA (10D3l) - CANAL MANILA Longitud Total 2.453 Kmts

1D3l	Alberto y Rómulo Borrero Brunner y Silvia Borrero Brunner de Kousen	Manila		30								60,00		5,13	Rio Guarocó
------	---------------------------------------------------------------------	--------	--	----	--	--	--	--	--	--	--	-------	--	------	-------------

Total Décima Derivación Tercera Izquierda (10D3l)

				30								60,00		5,13	
--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	-------	--	------	--

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

1227

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PECUARIO		Uso Doméstico (Hab)	Asignación Verano (lts/seg)	Asignación Invierno (lts/seg)	% Q. Base Verano	% Q. Base Invierno	Receptor Sobrantes
			Cacao	Arroz Inv.	Sorgo - Maiz y Pancoger	Pastos	Frutales	Piscicultura (Has)	Bebedero (Animal)						

DÉCIMA PRIMERA DERIVACIÓN CUARTA IZQUIERDA (11D4I) CANAL EL CARDON 1 Longitud Total 2.600 Kmts

1D4I	Las Brisas Agropecuarias S. en C.	El Cucharo				19			3	50		29,53	10,53	17,80	0,90	Río Guarocó
2D4I	Las Brisas Agropecuarias S. en C.	El Líbano				15				50		15,03		9,06		Río Guarocó
3D4I	Las Brisas Agropecuarias S. en C.	La Victoria				40				100		40,06		24,14		Río Guarocó
Total Décima Primera Derivación Cuarta Izquierda (11D4I)						74			3	200		84,62	10,53	51,00	0,90	

OFERTA HIDRICA TOTAL ZONA MEDIA												195,20	1.376,70			
CAUDAL ECOLOGICO O CONSERVACIÓN DEL CAUCE ZONA MEDIA												29,28	206,51			
CAUDAL BASE DE REPARTO ZONA MEDIA												165,92	1.170,20	100	100	
CAUDAL REMANENTE ZONA MEDIA												6,43	995,74	3,87	85,09	
TOTAL ASIGNACION ZONA MEDIA			44,6	81,75		86			3	950		159,49	174,46	96,13	14,91	

ZONA BAJA

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PECUARIO		Uso Doméstico (Hab)	Asignación Verano (lts/seg)	Asignación Invierno (lts/seg)	% Q. Base Verano	% Q. Base Invierno	Receptor Sobrantes
			Cacao	Arroz Inv.	Sorgo - Maiz y Pancoger	Pastos	Frutales	Piscicultura (Has)	Bebedero (Animal)						

DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN OCTAVA DERECHA (12D8D) - CANAL EL CARDON 2 Longitud Total 2.323 Kmts

1D8D	Las Brisas Agropecuarias S. en C.	El Cardón o Santa Ana		17	22				2	200		35,72	69,72	13,49	5,71	Río Guarocó
Total Décima Segunda Derivación Octava Derecha (12D8D)				17	22				2	200		35,72	69,72	13,49	5,71	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

11227

No	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	USO AGRICOLA (Has)					USO PECUARIO		Uso Doméstico (Hab)	Asignación Verano (lts/seg)	Asignación Invierno (lts/seg)	% Q. Base Verano	% Q. Base Invierno	Receptor Sobrantes
			Cacao	Arroz Inv.	Sorgo - Maiz y Pancoger	Pastos	Frutales	Piscicultura (Has)	Bebedero (Animal)						

DÉCIMA TERCERA DERIVACIÓN NOVENA DERECHA (13D9D) - CANAL EL CARDON 3 Longitud Total 1.465 Kmts

1D9D	Las Brisas Agropecuarias S. en C.	El Cardón o Santa Ana		11	40						52,00	74,00	19,64	6,06	Rio Guarocó
2D9D	Las Brisas Agropecuarias S. en C.	Monte grande				29			100		29,06		10,97		Rio Guarocó
Total Décima Tercera Derivación Novena Derecha (13D9D)				11	40	29			100		81,06	74,00	30,61	6,06	


DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA (14D5I) - MANGUERA LA SOLEDAD Longitud Total 0.5 Kmts

1D5I	Darly Alba Velásquez Niño	La Soledad							200		0,12	0,12	0,04	0,01	Rio Guarocó
Total Décima Cuarta Derivación Quinta Izquierda (14D5I)									200		0,12	0,12	0,04	0,01	

DÉCIMA QUINTA DERIVACIÓN DÉCIMA DERECHA (15D10D) CANAL CABALLERIZAS 3 Longitud Total 1.560 Kmts

1D10D	Rosa Irma Gamboa y Luis Carlos Rivera Uribe	Lote # 18			2						2,60	2,60	0,98	0,21	Rio Guarocó
2D10D	Rosa Irma Gamboa y Luis Carlos Rivera Uribe	Lote # 5				6					6,00		2,27		Rio Guarocó
Total Décima Quinta Derivación Decima Derecha (15D10D)					2	6					8,60	2,60	3,25	0,21	

OFERTA HIDRICA TOTAL ZONA BAJA											311,50	1.436,30									
CAUDAL ECOLOGICO O CONSERVACIÓN DEL CAUCE ZONA BAJA											46,72	215,45									
CAUDAL BASE DE REPARTO ZONA BAJA											264,78	1.220,85	100	100							
CAUDAL REMANENTE ZONA BAJA											139,28	1.074,41	52,61	88,01							
TOTAL ASIGNACION ZONA BAJA											28	64	35	2	500						
TOTAL ASIGNACION RIO GUAROCO											49,35	116,75	77,7	121,5	2,5	5	1.450	981	316,88	361,04	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de las aguas del Río Guarocó, se obligan a construir las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Las obras de beneficio común serán prorrateadas entre los diferentes usuarios, proporcionalmente a los caudales de cada uno. Cada usuario de las aguas del Río Guarocó, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

ARTICULO TERCERO. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados por la Dirección Territorial Norte, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.


PARAGRAFO. Para el caso de los Acueductos y Distritos de Riego, se aceptan las obras existentes, ya que estos se construyeron de acuerdo a unos diseños, garantizando que no derivarán más del caudal asignado.

ARTICULO CUARTO. Es entendido que la construcción y ampliación de acequias o canales por donde discurren aguas derivadas, construcción y modificación de nuevas obras o de las existentes, no gravan con servidumbre predios ajenos y su establecimiento deberá gestionarse por los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

ARTICULO QUINTO. Para los solos efectos de la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Guarocó, se presumen gravados con servidumbre de acueducto los predios que estén atravesados por derivaciones o subderivaciones de dichas aguas. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por dichos comuneros.

ARTICULO SEXTO. Para que los concesionarios puedan traspasar total o parcialmente la asignación de aguas que por esta Resolución se les concede, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan autorización previa de la Corporación quien podrá negarla cuando por causas de utilidad o interés social lo estime conveniente. Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar a la CAM el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO SEPTIMO. Las Entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje y demás usuarios del recurso hídrico deberán elaborar y adoptar un conjunto de proyectos y acciones para uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que defina la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Las comunidades beneficiadas con agua para consumo humano deberán cumplir con las siguientes obligaciones:


1. Implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, en establecer Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso.

ARTICULO NOVENO. Los beneficiarios deberán implementar programas tendientes a conservar áreas o ecosistemas estratégicos para la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables de la corriente Río Guarocó, adelantando planes y programas para el manejo integral de su cuenca, manejo que deberá hacerse con participación directa de los usuarios, actividades que comprendan a la adquisición de predios de importancia para el sostenimiento de las cuencas y micro cuencas con el propósito de disminuir el agotamiento hídrico. Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques.

ARTICULO DECIMO. Para las épocas de verano (meses de junio, julio agosto y septiembre), que es cuando los labranceros de cacao riegan, se les tiene en cuenta estos meses para la facturación.



11227

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

PARAGRAFO. La planificación de siembras (cultivos semestrales o transitorios) y en especial para las épocas de verano, es responsabilidad del usuario para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de las concesiones asignadas de la corriente Río Guarocó, no podrán hacer uso del recurso otorgado hasta tanto se encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto de la Tasa por Uso de Agua, correspondiente al caudal asignado en la reglamentación anterior.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los usuarios deberán cancelar las tarifas por concepto de las Tasas por Uso de Aguas - TUA, teniendo en cuenta el Índice de Escasez calculado para la época de Invierno y para la de Verano, las cuales se incrementaran anualmente de acuerdo a lo establecido por la normatividad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en ésta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.


ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Los beneficiarios para usos agrícolas y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1541 de 1978 deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Entidad Administradora del recurso podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.



1227

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 10 Dic 07

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Este Acto Administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO. La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en el boletín de la Corporación a través de la Secretaria General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho. Una vez en firme remitir copia a las Alcaldías de Baraya, Tello y Villavieja para su conocimiento y fines pertinentes.

30 MAY 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Revisó. MCSánchez

Digitó. JEVásquez